

# EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

## AVISA:

### A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el número **66001-3333-002-2020-00200-00**, instaurada por **COTTY MORALES CAAMAÑO** en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA**, con miras a lograr la protección de los derechos colectivos a a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y n) Los derechos de los consumidores y usuarios; contemplados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, los cuales estima están siendo vulnerados por la accionada con la barrera para la accesibilidad y movilidad de peatones en la acera de la calle 76 No. 31-29, barrio Cuba, de esta ciudad.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*“1. Admitir la demanda.*

*2. Negar la medida cautelar.*

*3. Notificar personalmente al alcalde del municipio de Pereira, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.*

*4. Notificar de igual forma al señor Agente del Ministerio Público asignado a este despacho. Así como a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, para los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.*

*5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará en un periódico o emisora radial de amplia difusión local, a costa de la parte actora, el cual será elaborado por la Secretaría a efectos de que el accionante efectúe la publicación respectiva.*

*6. Los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles<sup>4</sup> para contestar la demanda y solicitar pruebas. El término concedido comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (artículo 612 del CGP), la cual se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Además, el expediente estará disponible para consulta permanente en: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm02per\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtVEJ0h9KCtJluxSGhidiFQBhK6aJt5qgULqa4VpMFPk0g?e=WtXo9h](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm02per_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtVEJ0h9KCtJluxSGhidiFQBhK6aJt5qgULqa4VpMFPk0g?e=WtXo9h)*

*7. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33.*

Notifíquese

Edier Enrique Arias Montoya

Juez”

Cordialmente,

Firmado Por:

**FRANCISCO LUIS MARIN CASALLAS**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc23a3f25e8502a0f018215abc689d523cfdfa9c73f5a7733e7538206a880d4**  
Documento generado en 10/09/2020 10:40:15 a.m.